

mía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias contendrá un código mediante el cual la correspondiente Entidad colaboradora deberá comprobar la autenticidad y validez del documento de autorización que le sea presentado. Dicha comprobación podrá ser realizada en todo caso a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Será responsabilidad de las Entidades colaboradoras las incidencias que se deriven de la anulación de NRC sin comprobar previamente la autenticidad y validez del documento de autorización.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

56

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2008 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes, entre otros, a los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y de sus Órganos Consultivos, de la Administración General del Estado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y de determinados miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, así como de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, del personal de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, de los restantes miembros de las carreras Judicial y Fiscal y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones, esta Secretaría de Estado considera oportuno dictar las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y en las precedentes, por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del referido personal del sector público estatal.

Por otra parte, teniendo en cuenta las previsiones aplicables del II Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, cuya inscripción en el registro y publicación se dispuso por la Resolución de 10 de octubre de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), se dictan, como ya se hizo para 2007, también instrucciones para facilitar y homogeneizar la confección de nóminas del personal incluido en el citado Convenio.

A) *Cuantía de las Retribuciones derivadas de lo previsto en el Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2008*

1.1 Las cuantías de las retribuciones en el año 2008 de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos Consultivos y de la Administración General del Estado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y de determinados miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, aprobadas en los artículos 26, 27 y 32.Cuatro, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, se reproducen, en cuantía mensual, en los anexos I, II y III, respectivamente, de la presente Resolución.

En el citado anexo III, se reflejan las cuantías a incluir en pagas extraordinarias, para cada uno de los cargos que en el mismo se detallan, en las que están recogidas, actualizadas con el incremento retributivo previsto con carácter general, tanto las cantidades a percibir en concepto de pagas extraordinarias previstas para este personal en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, como la cuantía derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de la citada Ley 42/2006, y la que corresponde por aplicación del artículo 22.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008. Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de las cuantías señaladas para dicho cargo en el citado anexo III, la derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, con el incremento retributivo previsto con carácter general, así como, y en aplicación de lo previsto en el artículo 22.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, la cuantía anual de 641,94 euros, que se abonarán en partes iguales en los meses de junio y diciembre.

1.2 Con efectos económicos de 1 de enero del año 2008 los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibirán:

a) Las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos IV y V de la presente Resolución.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la citada Ley 30/1984, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que se perciba.

b) Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía anual experimentará un aumento del 2 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 2007, independientemente de las adecuaciones previstas en el artículo 24.Uno.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Adicionalmente, los complementos específicos anuales resultantes de lo indicado en el párrafo anterior experimentarán los incrementos lineales que se recogen en la tabla establecida en el artículo 28.Uno.D) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Tres, primer párrafo, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

El complemento específico anual que resulte de los incrementos a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, se percibirá en catorce pagas, de las que 12

ANEXO XV**INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL**

(Acuerdos de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992, de 25 de febrero de 2000 y posteriores)

Grupo-Subgrupo	Grupo Prof. (Conv.Col.Único)	Cuantía mensual en euros					
		Ceuta y Melilla	Gran Canaria y Tenerife	Otras islas del archipiélago canario	Mallorca	Illes Balears excepto Mallorca (*)	Valle de Arán
A1	1º	861,60	167,66	545,17	89,85	99,48	81,84
A2	2º	641,36	137,03	392,52	72,24	86,69	58,96
C1	3º	522,95	112,99	316,52	62,89	79,20	47,53
C2	4º	344,95	93,12	232,76	41,68	53,57	30,38
E (L.30/1984) - Agrup.P. (L. 7/2007)	5º	305,81	82,25	205,58	38,62	53,12	24,64

(*) Incluida la isla de Cabrera

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta, Melilla e islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada grupo.

Grupo-Subgrupo	Grupo Prof. (Conv.Col.Único)	Ceuta y Melilla	Otras islas del arch. canario excepto G.Canaria y Tenerife
A1	1º	52,13	36,42
A2	2º	39,76	27,52
C1	3º	31,90	22,42
C2	4º	20,22	15,29
E (L.30/1984) - Agrup.P. (L. 7/2007)	5º	15,04	11,54

De acuerdo con la normativa vigente se deberá tener en cuenta:

- En lo que se refiere al personal de la Administración de Justicia el presente anexo sólo será de aplicación al personal de los Cuerpos de Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- La indemnización por residencia comprende doce mensualidades, sin repercusión en pagas extraordinarias.
- El personal que perciba su sueldo en cuantía inferior a la establecida con carácter general percibirá la indemnización por residencia disminuida en la misma proporción.
- Quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantía superior a la total resultante por sueldo y, en su caso, trienios, según el presente anexo, relativo al personal del sector público estatal, continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2008 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

ANEXO XVI**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL**

Cuantías diarias en euros

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

ANEXO XVII

DIETAS EN EL EXTRANJERO

		Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
ALEMANIA							
Grupo 1		155,66	68,52	174,29	91,35	265,65	
Grupo 2		132,82	59,50	148,45	82,94	231,39	
Grupo 3		117,20	56,50	131,02	78,73	209,75	
ANDORRA							
Grupo 1		54,69	44,47	60,10	42,67	102,77	
Grupo 2		46,88	37,86	51,09	36,66	87,75	
Grupo 3		41,47	34,86	45,08	33,66	78,73	
ANGOLA							
Grupo 1		158,67	66,71	85,34	57,70	143,04	
Grupo 2		135,23	59,50	72,72	49,88	122,61	
Grupo 3		119,00	55,89	64,31	45,68	109,99	
ARABIA SAUDITA							
Grupo 1		86,55	60,70	62,51	44,47	106,98	
Grupo 2		73,92	54,09	53,49	37,86	91,35	
Grupo 3		64,91	50,49	46,88	35,46	82,34	
ARGELIA							
Grupo 1		119,00	51,09	103,37	55,29	158,67	
Grupo 2		101,57	44,47	88,35	48,68	137,03	
Grupo 3		89,55	42,07	77,53	45,68	123,21	
ARGENTINA							
Grupo 1		130,42	64,91	110,59	58,30	168,88	
Grupo 2		111,19	55,29	94,36	51,69	146,05	
Grupo 3		97,96	50,49	82,94	48,68	131,62	
AUSTRALIA							
Grupo 1		94,96	57,10	120,20	57,70	177,90	
Grupo 2		81,14	51,09	102,17	50,49	152,66	
Grupo 3		71,52	48,08	90,15	46,88	137,03	
AUSTRIA							
Grupo 1		112,39	66,11	84,14	51,69	135,83	
Grupo 2		95,56	58,90	71,52	46,28	117,80	
Grupo 3		84,74	55,29	63,11	43,27	106,38	
COLOMBIA							
Grupo 1		145,44	66,11	145,44	90,15	235,60	
Grupo 2		123,81	58,90	123,81	78,13	201,94	
Grupo 3		109,38	55,29	109,38	73,32	182,71	
BELGICA							
Grupo 1		174,29	68,52	174,29	91,35	265,65	
Grupo 2		148,45	59,50	148,45	82,94	231,39	
Grupo 3		131,02	56,50	131,02	78,73	209,75	
BOLIVIA							
Grupo 1		60,10	44,47	60,10	42,67	102,77	
Grupo 2		51,09	37,86	51,09	36,66	87,75	
Grupo 3		45,08	34,86	45,08	33,66	78,73	
BOSNIA-HERZEGOVINA							
Grupo 1		85,34	66,71	85,34	57,70	143,04	
Grupo 2		72,72	59,50	72,72	49,88	122,61	
Grupo 3		64,31	55,89	64,31	45,68	109,99	
BRASIL							
Grupo 1		150,25	66,71	150,25	91,35	241,61	
Grupo 2		128,02	59,50	128,02	79,33	207,35	
Grupo 3		112,99	55,89	112,99	74,53	187,52	
BULGARIA							
Grupo 1		62,51	60,70	62,51	44,47	106,98	
Grupo 2		53,49	54,09	53,49	37,86	91,35	
Grupo 3		46,88	50,49	46,88	35,46	82,34	
CAMERUN							
Grupo 1		103,37	51,09	103,37	55,29	158,67	
Grupo 2		88,35	44,47	88,35	48,68	137,03	
Grupo 3		77,53	42,07	77,53	45,68	123,21	
CANADA							
Grupo 1		110,59	64,91	110,59	58,30	168,88	
Grupo 2		94,36	55,29	94,36	51,69	146,05	
Grupo 3		82,94	50,49	82,94	48,68	131,62	
CHILE							
Grupo 1		120,20	57,10	120,20	57,70	177,90	
Grupo 2		102,17	51,09	102,17	50,49	152,66	
Grupo 3		90,15	48,08	90,15	46,88	137,03	
CHINA							
Grupo 1		84,14	66,11	84,14	51,69	135,83	
Grupo 2		71,52	58,90	71,52	46,28	117,80	
Grupo 3		63,11	55,29	63,11	43,27	106,38	
COLOMBIA							
Grupo 1		145,44	66,11	145,44	90,15	235,60	
Grupo 2		123,81	58,90	123,81	78,13	201,94	
Grupo 3		109,38	55,29	109,38	73,32	182,71	